

ANEXO I

SUJETOS

ARTICULO 1°: Las personas humanas o jurídicas alcanzadas por el Nuevo Programa de Beneficios PYME serán aquellas que inicien actividades industriales, comerciales o de prestación y/o locación servicios en el partido de Gral. San Martín, y que soliciten la respectiva habilitación y/o el permiso municipal correspondiente, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 y conchs. de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°: También estarán comprendidos en la presente, aquellos sujetos que teniendo uno o más establecimientos habilitados en el partido de Gral. San Martín, efectúen la ampliación de los mismos, la que deberá ser como mínimo del cincuenta (50) por ciento de la capacidad existente para ser sujeto de los beneficios, manteniendo continuidad física con las instalaciones existentes, para la producción de bienes y servicios iguales o complementarios del mismo sector económico en la que operará, y que soliciten la respectiva habilitación y/o el permiso municipal, en cuyo caso la aplicación de los beneficios impositivos se extenderá exclusivamente a las tasas y derechos que se originen con motivo de la referida ampliación. No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.

ARTICULO 3°: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 429 de la mencionada Ordenanza Fiscal quedarán comprendidos en el Nuevo Programa de Beneficios PYME aquellos sujetos que hayan tenido en el año calendario inmediato anterior ingresos anuales gravados, no gravados y exentos por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del municipio inferiores a la suma de pesos treinta y cuatro millones (\$34.000.000) para las industrias, y de pesos nueve millones (\$9.000.000) para comercios y servicios y otras actividades.

ARTICULO 4°: Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del municipio, durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no debe superar la sexta parte de los ingresos detallados en el párrafo anterior.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

ARTICULO 5°: De conformidad con lo establecido en el artículo 431 de la de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y sus modificatorias, los beneficios impositivos previstos en el presente Programa comprenderán a las siguientes tasas y derechos:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

- b) Tasa por Servicios especiales de Limpieza e Higiene.
- c) Derechos de Publicidad y Propaganda.
- d) Derechos de Ocupación o Uso de Espacio públicos.
- e) Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes.
- f) Derechos de Oficina.
- g) Derechos de Habilitación.
- h) Derechos de Construcción e Instalaciones Complementarias y Verificación e Inspección de Obras

ARTICULO 6°: Los sujetos que adhieran al Nuevo Programa de Beneficios PYME, podrán hacer uso, de los siguientes beneficios impositivos:

- a) Para las tasas y derechos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior:
 - 1. Durante el primer semestre, una eximición 80% del total que le corresponda tributar por cada una de las tasas o derechos en cuestión;
 - 2. Durante el segundo semestre, una eximición del 60% del total que le corresponda tributar por cada una de las tasas o derechos en cuestión;
 - 3. Durante el tercer semestre, una eximición del 40% del total que le corresponda tributar por cada una de las tasas o derechos en cuestión;
 - 4. Durante el cuarto semestre, una eximición del 20% del total que le corresponda tributar por cada una de las tasas o derechos en cuestión.
- b) Para los Derechos de Oficina mencionados en el inciso f) del artículo anterior, la eximición será del 100%, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la habilitación y/o permiso respectivo.

Respecto de los Derechos de Oficina por la inscripción de habilitación de vehículos de transporte de pasajeros denominados "autos-remises", la eximición será del 60% del derecho por la inscripción o renovación de la habilitación y por la verificación anual.
- c) Para los Derechos de Habilitación mencionados en el inciso g) del artículo anterior, la eximición será del 100%, y siempre que el establecimiento tenga una superficie a habilitar de hasta 200 m2 y que

no se trate de una de las actividades que tienen un tratamiento diferencial detalladas en el artículo 11, inc C, D y E de la Ordenanza Impositiva 12. 380/18 y modificatorias.

- d) Para los derechos de construcción mencionados en el inciso h) del artículo anterior, que se originen directamente en las obras y/o modificaciones destinadas a obtener la respectiva habilitación o permiso municipal del local o establecimiento en el cual se desarrolle la actividad, la eximición será del 50%, siempre y cuando se trate de una construcción reglamentaria realizada previa obtención del correspondiente permiso municipal, quedando excluidas de este beneficio las obras clandestinas y/o antirreglamentarias.

ALCANCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS

ARTICULO 7°: Cuando se trate de un nuevo establecimiento, el beneficio de exención de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene será aplicable sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos originados en el desarrollo de las actividades llevadas adelante en el establecimiento en cuestión.

ARTICULO 8°: En el caso de empresas que teniendo uno o más establecimientos habilitados en el partido de Gral. San Martín y soliciten la habilitación de un nueva sucursal, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los alcances del beneficio se determinarán, aplicando el porcentaje de exención correspondiente, sobre el importe de la tasa que surja del incremento en la facturación por la apertura de la nueva sucursal, ello sin perjuicio de los valores mínimos que le corresponda abonar, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y concc. de la Ordenanza Impositiva.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que los ingresos de la nueva sucursal no podrán ser superiores al importe que surja de restar a los ingresos del mes sobre el cual se pretende aplicar el beneficio, el monto promedio de los ingresos declarados en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha apertura de la nueva sucursal por la cual solicita el beneficio.

ARTICULO 9°: Cuando se trate de la ampliación de un establecimiento existente el beneficio de exención de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene será determinado, aplicando el porcentaje de exención correspondiente, sobre el importe de la tasa que surja del incremento en la facturación por la ampliación realizada, la cual será determinada en función de la naturaleza de la actividad realizada:

- a) En el caso de las actividades industriales, el beneficio de exención de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene será determinado por el porcentaje resultante del aumento de la capacidad teórica sobre la capacidad teórica de producción total incrementada, medida en términos

de facturación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º, inciso A) apartado 3) de la Ley N° 13.656.

- b) En el caso de las actividades comerciales o de prestación y/o locación servicios, el beneficio de exención de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene será determinado por el porcentaje resultante del incremento de la superficie total afectada a la actividad, o del incremento de la planta de personal, el que resulte menor, medida en términos de facturación. En ningún caso dichos porcentajes podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales

SOLICITUD

ARTICULO 10º: Los sujetos alcanzados por el Nuevo Programa de Beneficios PYME, deberán gestionar el reconocimiento de los distintos beneficios impositivos junto con el inicio del trámite de habilitación y/o permiso municipal respectivo, mediante una solicitud que deberá efectuarse a través de la aplicación incorporada en el Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), en la cual el solicitante deberá informar, con carácter de declaración jurada, el efectivo cumplimiento de los distintos requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal y en la presente reglamentación para su procedencia.

Los distintos beneficios impositivos podrán ser utilizados partir de la fecha de inicio del respectivo trámite de habilitación y/o permiso municipal, quedando sujeto su reconocimiento definitivo a la verificación de la información declarada por el contribuyente en su solicitud.

ARTICULO 11º: De verificarse la omisión, incorrección o falsedad de los datos declarados, se procederá al rechazo de la solicitud efectuada, mediante el acto administrativo respectivo, debiendo el contribuyente proceder, dentro de los cinco (5) días de su notificación, al pago de las sumas que hubiera dejado de ingresar, con más los intereses que pudieran corresponder, a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 12º: En el caso de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo de aprobación, el que será notificado al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), sin perjuicio de poder efectuarlo mediante lo establecido en el artículo 117 de la Ordenanza Fiscal.

REQUISITOS

ARTICULO 13º: A los fines de la procedencia de los beneficios impositivos, los sujetos alcanzados deberán reunir, además de las condiciones ya mencionadas, los siguientes requisitos:

- a) A la fecha de la solicitud:

1. No registrar deuda de cualquier tasa y/o derecho que graven la actividad, o que graven los establecimientos y/o inmuebles en los cuales se lleven adelante la misma, ello con independencia de la titularidad de dichos inmuebles, salvo que acredite fehacientemente que los tributos respectivos no se encuentren a su cargo, o haber regularizado la misma, mediante la adhesión a un plan pagos;
 2. Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales, de las distintas tasas y/o derechos municipales que pudieran corresponderle.
- b) Durante toda la vigencia de los beneficios impositivos:
1. Presentar la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales, de las distintas tasas y/o derechos municipales que pudieran corresponderle;
 2. No registrar deuda de cualquier tasa y/o derecho que graven la actividad, o que graven los establecimientos y/o inmuebles en los cuales se lleven adelante la misma.

ARTICULO 14°: La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a que la autoridad de aplicación notifique dicha situación, otorgando un plazo improrrogable de 10 (diez) días a fin de subsanar el incumplimiento. Ante el transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior, se procederá a denegar la solicitud y/o dar de baja los beneficios otorgados por el presente régimen, según corresponda al estado de las actuaciones.

EXCLUSIONES

ARTICULO 15°: No estarán incluidos en el régimen de promoción aquellos sujetos que:

- a) Desarrollen como actividad principal o secundaria, cualquiera de los rubros enumerados a continuación:
1. Bancos y compañías financieras;
 2. Entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito;
 3. Compañías de seguros y agentes institorios;
 4. Salas de "bingo", de máquinas tragamonedas, de ruletas electrónicas, de juegos múltiples, slots y similares;
 5. Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, pubs bailables, cabarets, boîtes y demás locales que realicen actividades similares;

6. Hipermercados, y o cadenas de supermercados;
 7. Depósitos.
- b) Soliciten la habilitación de un nuevo establecimiento cuando hayan realizado la baja de otro establecimiento ubicado en el partido de Gral. San Martín en los últimos doce (12) meses calendario.
 - c) Se encuentren desarrollando actividades en un local y/o establecimiento y que tramiten una nueva habilitación en el mismo inmueble en el cual se encuentra su local y/o establecimiento.
 - d) Cuando, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación, se trate de actividades que pudieran afectar a los vecinos, o generar un impacto negativo en el espacio público.

OBLIGACIONES

ARTICULO 16°: Los beneficios impositivos no eximirán a los solicitantes del cumplimiento de los distintos deberes formales, ni de los controles que pudieran corresponder a los mismos.

ARTICULO 17°: Sin perjuicio de las verificaciones que pudiera realizar la Autoridad de Aplicación, la reunión de las condiciones que hacen procedente el beneficio previsto en los artículos anteriores, deberá ser evaluada por el contribuyente al vencimiento de cada uno de los anticipos, a fin de determinar si con relación a cada vencimiento corresponde o no liquidar la tasa con el beneficio correspondiente.

ARTICULO 18°: Cuando lo considere necesario, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir a los solicitantes, la presentación de información y/o documentación adicional a los fines de determinar los alcances del beneficio de exención correspondiente al cada caso en particular. De no darse cumplimiento al requerimiento formulado dentro de los diez (10) de su notificación, se procederá al rechazo de la solicitud efectuada.

ARTICULO 19°: La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la baja de oficio de los beneficios otorgados por el presente régimen, cuando se constate la falta de pago de tres o más cuotas de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, o la falta de presentación de tres o más declaraciones juradas mensuales de la misma, consecutivas o no.

ARTICULO 20°: Otorgados los beneficios impositivos, los contribuyentes alcanzados deberán discriminar en las declaraciones juradas de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene que les corresponda presentar, los ingresos obtenidos por cada actividad, indicando de manera diferenciada si los mismos revisten total o parcialmente el carácter de gravados, no gravados o exentos. Tratándose de contribuyentes que desarrollen actividad en establecimientos

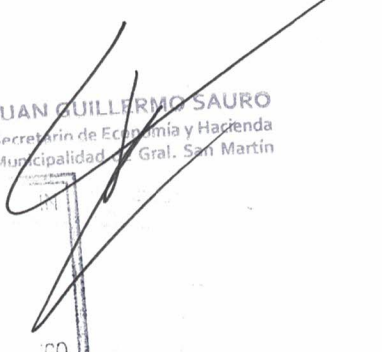
ubicados en distintas jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires, la exención se aplicará exclusivamente a los ingresos que provengan de los establecimientos ubicados en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la misma, por aplicación del Convenio Multilateral.

OTRAS DISPOSICIONES

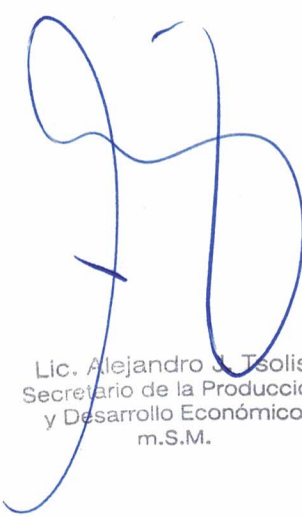
ARTICULO 21°: El otorgamiento de los beneficios establecidos en el Nuevo Programa de Beneficios PYME en ningún caso dará derecho a la devolución o repetición de los importes oportunamente abonados.

ARTICULO 22°: Los beneficios otorgados por la presente, no serán acumulativos con otros descuentos y/o beneficios que otorgue la municipalidad de Gral. San Martín.

ARTICULO 23°: En el caso de que el contribuyente efectúe declaraciones juradas rectificativas, o bien, sea sometido al procedimiento determinativo de oficio, que impliquen la modificación del monto a abonar por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente no podrá solicitar la extensión del beneficio.



JUAN GUILLERMO SAURO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de Gral. San Martín



Lic. Alejandro S. Tsolis
Secretario de la Producción
y Desarrollo Económico
m.S.M.



Dr. GABRIEL N. KATOPODIS
INTENDENTE MUNICIPAL